



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Despacho  
Viceministerial de  
Economía

Dirección General de  
Política de Promoción  
de la Inversión Privada

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

Lima, 27 de diciembre de 2017

**OFICIO N° 438-2017-EF/68.01**

Señor  
**CARLOS ANGEL PEZO VÁSQUEZ**  
Gerente Municipal  
**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS**  
Echenique N° 350, Plaza Sargento Lores – Ciudad de Iquitos, Provincia de Maynas - Loreto  
Presente.-

Asunto: Consulta sobre ampliación de plazo por caso fortuito.

Referencia: Oficio N° 913-2017-GM-MPM (HR N° E-211816-2017).

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual consulta a esta Dirección General **si es procedente otorgar la ampliación de plazo por caso fortuito teniendo como causal el evento extraordinario "El Fenómeno del Niño Costero"** que ha generado el apalancamiento financiero a la empresa privada encargado de dos proyectos bajo la modalidad de obras por impuestos.

Al respecto, en primer lugar, debemos señalar que las consultas que absuelve la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada están dirigidas al alcance de la normativa del mecanismo de Obras por Impuestos, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos, motivo por el cual no podemos pronunciarnos específicamente sobre si es procedente otorgar la ampliación de plazo por caso fortuito teniendo como causal el evento extraordinario "El Fenómeno del Niño Costero"<sup>1</sup>.

Asimismo, el artículo 71 del Reglamento de la Ley N° 29230<sup>2</sup>, permite a la Empresa Privada a **solicitar la ampliación de plazo del Convenio** cuando se verifiquen **situaciones ajenas a su voluntad que determinaban atrasos y/o paralizaciones**, debidamente comprobados y que modificaran la ruta crítica del programa de ejecución del proyecto.

Por lo tanto, corresponde a la Empresa Privada **probar la circunstancia que determina la ampliación de plazo al presentar su solicitud, y a la Entidad Pública resolver la procedencia de dicha ampliación**, debiendo, para ello, analizar si la solicitud se ampara en un hecho o evento no imputable a la Empresa Privada y que impedia la ejecución de la obligación o determinada su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.

Cabe precisar, que cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo será sometida al respectivo medio de solución de controversias, incluyendo el Trato Directo<sup>3</sup>, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la fecha en que la

<sup>1</sup> Conforme al artículo 5 del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 036-2017-EF.

<sup>2</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo N° 036-2017-EF.

<sup>3</sup> De acuerdo al segundo párrafo del artículo 16 de la Ley N° 29230, tanto la entidad pública como la empresa privada pueden convenir el sometimiento de sus controversias al trato directo establecido en el artículo 86 del Reglamento de la Ley N° 29230.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Despacho  
Viceministerial de  
Economía

Dirección General de  
Política de Promoción  
de la Inversión Privada

**"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"**

Entidad Pública debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



**CAMILO CARRILLO PURÍN**  
DIRECTOR GENERAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

jml/mml/CCP